CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2013, del Consejero, por la que se aprueba la permuta de terrenos pertenecientes a la vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa", a su paso por los términos municipales de Medellín y Santa Amalia. (2013061705)

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en virtud de las competencias conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, ha llevado a cabo un procedimiento de permuta de 16.500 m^2, pertenecientes a la vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa", a su paso la linde de las parcelas 2 y 3, del polígono 14, del término municipal de Medellín, y de la parcela 5046, del polígono 5, del término municipal de Santa Amalia, de la provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de modificación de trazado instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo Rural, se procede con arreglo a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Orden Ministerial de 28 de abril de 1951, se aprobó el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Medellín.

En cuanto a la clasificación del término municipal de Santa Amalia se aprobó por Orden Ministerial de 8 de noviembre de 1932.

Segundo. Mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de 29 de noviembre 2002, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 144, de 12 de diciembre de 2002, se aprobó el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa", a su paso por las parcelas 2 y 3, del polígono 14, del término municipal de Medellín.

Del mismo modo, mediante Resolución de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de 10 de octubre de 2011, publicada en el Diario Oficial de Extremadura, número 224, de 22 de noviembre de 2011, se aprobó el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa", a su paso por la parcela 5046, del polígono 5, del término municipal de Santa Amalia.

Tercero. De la realización de los deslindes señalados resultan tres intrusiones en terrenos de la citada vía pecuaria:

1. 5.200 m^2, de la Soc. Cooperativa Río Búrdalo, en el término municipal de Santa Amalia.

2. 4.300 m^2, de la Coop. Aguas Claras, en el término municipal de Medellín.

3. Y 7.000 m^2, de Acopaex Soc. Coop, en el término municipal de Medellín.

Todo lo cual suma una superficie intrusada total de 16.500 m^2.

Cuarto. En atención a regularizar la situación ilícita indicada, se presentan tres solicitudes de permuta de los terrenos intrusados en la de la "Cañada Real Leonesa", a su paso por la linde de las parcelas 2 y 3, del polígono 14, del término municipal de Medellín y la parcela 5046, del polígono 5, del término municipal de Santa Amalia, por otros de valor equivalente, o superior.

Asimismo, dado que las cooperativas Río Búrdalo, SC y Aguas Claras, SC, se integran a su vez en la cooperativa Acopaex, SC, y que esta última era la titular de la totalidad de los terrenos a aportar a la Administración, se produce la acumulación de los tres procedimientos de permuta, de modo que es ésta última la que termina actuando en nombre y representación de las tres interesadas.

Quinto. En fecha 14 de diciembre de 2012, se lleva a cabo la valoración de los terrenos objeto de permuta, asciendo la misma, respecto de los terrenos de dominio público pecuario a 5.057,6 €. Y la de los terrenos a aportar por la interesada a 6.206,02 €.

Sexto. Con fecha 21 de enero de 2013 se propone por el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía la desafectación de los terrenos de dominio público pecuario que van a ser objeto de permuta.

Séptimo. Por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 1 de marzo de 2010, por la que se desafectan del dominio público 16.500 m^2 pertenecientes a la vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa a su paso por los términos municipales de Medellín y Santa Amalia, de la provincia de Badajoz.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es competente para dictar la presente resolución, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, y el Reglamento de Vías Pecuarias, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, en relación con lo establecido en el Decreto del Presidente 23/2011, de 4 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La naturaleza jurídica de las vías pecuarias queda definida como bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables según el artículo 2 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 3/1995 y del Reglamento por el que se desarrolla la anterior, la clasificación es el acto administrativo por el que se determina la existencia, categoría, anchura, trazado y demás características físicas generales de las vías pecuarias.

En este sentido, la Cañada Real Leonesa se incluyó en el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Medellín, aprobado por Orden Ministerial de fecha 28 de abril de 1951.

Del mismo modo, la Cañada Real Leonesa también se incluye en el Proyecto de Clasificación aprobado por Orden Ministerial de 8 de noviembre de 1932.

Cuarto. En virtud de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 3/1995 y en el artículo 13 del Reglamento autonómico, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Así, por Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de 29 de noviembre 2002, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 144, de 12 de diciembre de 2002, se aprobó el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa", a su paso por las parcelas 2 y 3, del polígono 14, del término municipal de Medellín.

Igualmente, mediante Resolución de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de 10 de octubre de 2011, publicada en el Diario Oficial de Extremadura, número 224, de 22 de noviembre de 2011, se aprobó el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa", a su paso por la parcela 5046, del polígono 5, del término municipal de Santa Amalia.

El apartado 3 del citado artículo 8 establece que el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

En este mismo orden de cosas, según prevé el apartado 4 la resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para rectificar, en la forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde. Dicha resolución será título suficiente para que la Comunidad Autónoma proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando lo estime conveniente.

Quinto. En virtud de lo previsto en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión.

Sexto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo la desafectación del domino público de los terrenos que van a ser objeto de la permuta por la Consejería de Administración Pública y Hacienda a propuesta de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, adquiriendo así la condición de bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Extremadura para cuyo destino prevalecerá en interés público o social.

Séptimo. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 25 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con lo establecido en el fundamento de derecho primero, esta Consejería podrá permutar los terrenos desafectados de las vías pecuarias, para obtener otros de valor equivalente o superior, sobre los que se extienda el trazado de las mismas, dado que se asegura la continuidad de la vía pecuaria.

RESUELVO

Primero. Aprobar la permuta de 7.000 m² pertenecientes a la vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa, a su paso la linde de la parcela 2 y 4.300 m² por la linde de la parcela 3, del polígono 14, del término municipal de Medellín, y 5.200 m², a su paso por la linde de la parcela 5046, del polígono 5, del término municipal de Santa Amalia, de la provincia de Badajoz, por 16.500 m², pertenecientes a Acopaex, SC, en la parcela 9, del polígono 14, del término municipal de Medellín, de la provincia de Badajoz.

Segundo. Modificar la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de 29 de noviembre 2002, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 144, de 12 de diciembre de 2002, se aprobó el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa", a su paso por las parcelas 2 y 3, del polígono 14, del término municipal de Medellín, resultando que las coordenadas de los puntos siguientes:

N.º de Punto	X	Y
167	759446,662	4321246,553
168	759462,058	4321459,270

Pasan a ser las siguientes:

N.º de Punto	X	Y
167	759446,662	4321246,553
168	759462,058	4321459,270
167	759446,662	4321246,553
168	759462,058	4321459,270
167	759446,662	4321246,553
168	759462,058	4321459,270
167	759446,662	4321246,553
168	759462,058	4321459,270
167	759446,662	4321246,553
168	759462,058	4321459,270

Tercero. Modificar la Resolución de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de 10 de octubre de 2011, publicada en el Diario Oficial de Extremadura, número 224, de 22 de noviembre de 2011, se aprobó el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa", a su paso por la parcela 5046, del polígono 5, del término municipal de Santa Amalia, de modo que pasa de tener las coordenadas:

N.º de Punto	X	Y
1	759400,81	4321800,71
2	759393,18	4321781,31
3	759367,14	4321715,12
4	759380,94	4321566,36

5	759407,61	4321550,22
6	759401,81	4321620,45
7	759397,70	4321642,58
8	759396,78	4321685,29
9	759400,52	4321775,63

A las siguientes:

N.º de Punto	X	Y
1	759400,81	4321800,71
2	759393,18	4321781,31
3	759396,78	4321685,29
4	759400,52	4321775,63

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 94, 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. O bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 4 de septiembre de 2013.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

• • •